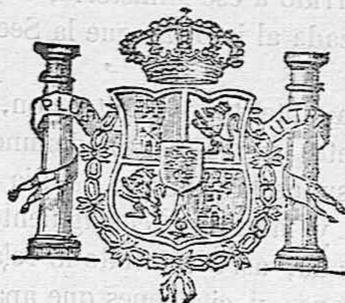


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas	Céntimos
En Soria.....	4	—
{ Tres meses.....	7	—
{ Seis.....	12	50
{ Un año.....	4	50
Fuera de la capital.....	8	50
{ Tres meses.....	15	—
{ Seis.....	—	—
{ Un año.....	—	—

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 20 de Setiembre de 1880.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de una instancia formulada por varios electores de Cañete la Real contra un acuerdo de la Comision provincial, por el que anuló el acta de la sesion extraordinaria celebrada el día 15 de Diciembre último por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones municipales celebradas en el mes de Mayo del año anterior; con fecha 4 de Junio último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente promovido por varios electores de Cañete la Real contra el acuerdo de la Comision provincial de Málaga, por el que anuló el acta de la sesion extraordinaria celebrada el día 15 de Diciembre último por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio para resolver las reclamaciones referentes á las elecciones municipales verificadas en el mes de Mayo.

Resulta del mismo que, en cumplimiento de la Real orden de 11 de Noviembre del año próximo pasado, mandó el Gobernador de la

provincia al Alcalde de dicho punto que convocase para la expresada sesion á los 15 días de recibir la orden, citando con la anticipacion debida á los individuos que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio, á los comisionados y al reclamante D. Pedro Duarte Cruces.

Recibida la comunicacion en 29 de Noviembre, dispuso el Alcalde lo conveniente para su cumplimiento, señalando al efecto el día 15 de Diciembre, á las diez de su mañana, para la sesion; cuyo acto y orden á que obedecia aparecen notificados con entrega de copia el día 30 á D. Pedro Duarte, el cual quedó enterado, y firmó la diligencia con los testigos y el Secretario; asimismo resulta que al día siguiente, 1.º de Diciembre, compareció ante el Alcalde y Secretario el alguacil mayor del Ayuntamiento manifestando que, en cumplimiento de la orden recibida el día anterior, habia entregado las 15 papeletas citando para dicha sesion á los nueve Concejales que formaban la Corporacion municipal en 1.º de Junio, y á los cuatro comisionados de la Junta general de escrutinio, y que además habia fijado en la tablilla destinada al efecto el edicto anunciando al público el expresado acto.

Segun el acta que acompaña, se celebró la sesion el día marcado, con asistencia de cinco Concejales y los comisionados; y no habiéndose presentado protesta alguna sobre la nulidad de las elecciones ni sobre la incapacidad ó excusas legales de los elegidos, se dió por terminada aquella despues de proclamarse definitivamente Concejales á los que lo habian sido por la Junta general de escrutinio; lo que aparece notificado el 14, á las nueve de la mañana, con entrega de copia á D. Pedro Duarte, quien firmó con los testigos y Secretario; y llegado el 18, y por consiguiente trascurrido el término prescrito por el art. 88 de la ley electoral, sin que nadie hiciese nueva reclamacion para ante la Comision provincial, se pasó testimonio del acta al Gobernador de la provincia.

En el mismo día 18, á las ocho de la noche, D. Pedro Duarte y otros electores presentaron una protesta contra la validez de las elecciones al Ayuntamiento, el cual, en vista de lo prescrito por el expresado artículo, acordó no haber lugar á lo que en aquella se solicitaba por ser extemporánea y carecer de veracidad y fundamento.

Con fecha 22 acudieron los antedichos al Gobernador exponiendo que en la noche del 12 se notificó al Duarte la comparecencia para el día siguiente en la Casa Consistorial, sin decirle el motivo; y habiendo concurrido, no encontró á nadie que le pudiera indicar el objeto para que habia sido citado: que el día 14 ántes de las siete de la mañana, volvió á presentarse en su casa el Secretario, quien le manifestó que iba á notificarle el objeto de la cita del día 12, leyéndole al efecto la Real orden de 11 de Noviembre, añadiendo que el día señalado para la sesion extraordinaria era el 19; y que no le dejaba copia por haberle faltado tiempo para sacarla, pero que se la entregaria en cuanto tuviera proporcion; y el exponente con la mejor buena fé firmó donde le fué indicado, así como tambien otro escrito que se le aseguró ser de cuentas de Pósito pendientes: que no habiendo podido obtener la copia prometida el día 18, contando con que al siguiente día se verificaria la sesion, presentó la protesta contra las elecciones: que el 19 se personó en la Alcaldía, y no compareció nadie; por lo que el 20 dedujo escrito para que le dijese las causas de no haberse celebrado la sesion y el día para el que se habia aplazado, sin conseguir que se le contestase. Terminaban manifestando que, apareciendo todo lo referente al particular envuelto en el mayor misterio, acudian á la Superioridad en el temor de que se tratase de sorprenderla con un acta falsa, dando como celebrada la sesion con fecha atrasada, y trascurrido el término para reclamar; por lo que recurrían dentro del plazo legal, á haberse verificado aquella el 19, día que se le habia dicho al Duarte que era

señalado, solicitando se fijara nuevo día para su celebracion.

En 4 de Enero siguiente acudieron los referidos interesados á la Comision provincial con la misma solicitud, alegando en su apoyo lo expuesto anteriormente, y acompañando una informacion testifical recibida por el Juez de primera instancia, en la cual varios testigos afirman que el día 15 de Diciembre no se efectuó la sesion extraordinaria para resolver las protestas contra las elecciones municipales.

Tambien recurrieron el 3 del mismo mes al Gobernador cuatro de los Concejales que formaban el Ayuntamiento el 1.º de Junio pidiendo lo que los anteriores, fundados en no haberseles citado para la sesion del 15 de Diciembre, la que calificaban de supuesta; y en caso de no serlo, añadian de nula é ilegal, porque siendo 12 los Concejales del Ayuntamiento, de los cuales funcionaban nueve el 1.º de Junio, no asistieron á aquella reunion más que cuatro, puesto que uno de los que figuraban como presentes sufría una gravísima dolencia que le imposibilitaba para asistir. Pasadas á la Comision provincial las instancias de que se ha hecho mencion, y una de D. Serafin Bocanegra y varios vecinos de Cañete la Real, acompañada de otra informacion testifical, en la que se justificaba haber sido público y notorio el cumplimiento de la Real orden de 11 de Noviembre en todas sus partes, aquella corporacion hizo presente que llenando cada una de las pruebas contradictorias entre sí sobre la celebracion de la sesion del 15 de Diciembre, el objeto que las dos parcialidades de Cañete se habian propuesto al presentarla, seria difícil adoptar una resolucion equitativa sin agravio de la justicia; pero como del acta de dicha sesion resultaban méritos para que fuese revocada por infraccion de los artículos 104 y 102 de la ley municipal, en el hecho de no haber asistido á ella más que cinco Concejales de los 12 que debian componer el Ayuntamiento, y en el de no haber sido citados para ella los cuatro Concejales reclamantes, acordaba: primero, anular el acta de dicha sesion por los expresados vicios: segundo, que señalase el Gobernador nuevo día para celebrarla, dando comision á un delegado para que se llevase á efecto con la legalidad debida, y para que instruyese además expediente en averiguacion de la falsedad atribuida á la expresada acta; y tercero, significar á la misma Autoridad la conveniencia de que acordase la suspension del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, motivada en la sospecha de que pudieran ser autores de la falsedad denunciada.

Aparece del expediente que el Gobernador, en consonancia con el anterior acuerdo, nombró un delegado con 15 pesetas diarias de dietas, y señaló el día 8 de Febrero para celebrar la sesion anulada; pero noticiosos

de ello D. Pedro Trujillo y otros electores, han recurrido á ese Ministerio, dando motivo sualzada al informe que la Seccion pasa á emitir.

Llama ante todo la atencion, entre los antecedentes expuestos, la denuncia de haber sido supuesta la sesion del día 15 de Diciembre, y falsa por consiguiente el acta acompañada, así como todo lo relativo á las notificaciones y citaciones que aparecen hechas á D. Pedro Duarte y á los Concejales que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio. Si en el expediente resultase comprobada, aunque no fuera más que moralmente gravísima acusacion, la procedencia del acuerdo de la Comision provincial anulando el acta de la supuesta sesion seria incuestionable.

Pero despues de ver y examinar las pruebas aducidas, encarece aquella corporacion la dificultad de adoptar una resolucion sobre ese punto sin agravio de la justicia, aconsejando el nombramiento de un Comisionado que averigüe la certeza de la falsedad denunciada; lo que equivale á decir que del expediente no resulta contra la legitimidad de la expresada acta más que la sospecha que involuntariamente brota al oír una acusacion explícita y terminante con alardes de probarla.

Y tal ha sido tambien la impresion de la Seccion al estudiar el asunto. Así es que mientras no aparezcan más que el aserto, muy poco creible por cierto, de un interesado alegando haber sido sorprendida su buena fé, haciéndole firmar papeles que no sabía lo que eran, y una informacion testifical neutralizada por otra de la misma especie del todo contraria, no será ciertamente justo negar la autenticidad de actos oficiales que reunen todos los caracteres de verosimilitud y legitimidad, y en los que han intervenido como testigos y por razon del cargo gran número de personas tan dignas de crédito como sus contendientes. No puede, sin embargo, negarse á los últimos, con arreglo al art. 178 de la ley electoral, el derecho de acudir á los Tribunales de justicia á hacer buena su denuncia, ya que no lo han conseguido en el expediente actual; pero sin perjuicio de lo que aquellos declaren en su día, no puede la administracion dejar hoy de resolver en lo que á ella atañe, partiendo por supuesto, en virtud de las razones expuestas, de la base de ser auténticos, mientras otra cosa no se pruebe, todos los documentos oficiales de que en el extracto se ha hecho mérito.

Esto sentado es bien fácil la resolucion de este expediente, puesto que queda reducida á una cuestion de fechas.

En 30 de Noviembre se citó á los Concejales que componian el Ayuntamiento en 1.º de Junio; se notificó á Don Pedro Duarte, y se anunció al público que el día 15 de Di-

ciembre se celebraria la sesion ordenada por el artículo 87 de la ley electoral, llegando dicho día, y verificándose la sesion sin que se presentase protesta alguna.

Esta se notificó ante testigos al Duarte el día 14, trascurriendo despues el plazo fatal señalado en el art. 88 sin que por nadie se hiciese nueva reclamacion de ninguna clase para ante la Comision provincial. Siendo esto así, y no habiéndose tampoco reclamado en el término marcado por el art. 86 sobre la nulidad de la eleccion ni sobre la incapacidad ó excusas de los elegidos, no pudo aquella corporacion, sin infringir, como lo hizo de una manera evidente, los expresados artículos, tomar en cuenta bajo ningun concepto las extemporáneas instancias de queja producidas en 22 de Diciembre, 3 y 4 de Enero últimos.

Respecto de la tercera conclusion del acuerdo apelado, la Seccion dirá únicamente que no es ya permitido hoy día imponer por simples sospechas castigo alguno, como lo sería la suspension del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Cañete la Real, y mucho ménos si se considera que es dudosa la existencia del delito denunciado, aun para la misma Comision provincial, puesto que propone el nombramiento de un delegado que averigüe su certeza.

Por todo lo cual opina la Seccion que procede revocar el fallo de la Comision provincial de Málaga de 16 de Enero último, sin perjuicio de lo que resulte de las diligencias que forme ó haya formado el Comisionado del Gobernador, y del derecho que tienen D. Pedro Duarte y los demás electores para acudir á los Tribunales de justicia, si lo creen oportuno, respecto del delito que suponen cometido.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes, con inclusion del expediente de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 15 de Setiembre de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.
—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

(Gaceta del día 30 de Setiembre de 1880.)

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente incoado en este Ministerio con motivo de la suspension decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen en el ejercicio de sus cargos de tres Concejales del Ayuntamiento de Huelma, con fecha 17 del actual ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de los Concejales de Huelma D. Antonio Guzman Lopez, Don Baltasar Guzman Fernandez y D. Andrés Diaz Guzman, decretada por el Gobernador de la provincia de Jaen en 23 de Agosto último.

Resulta que el Alcalde dió cuenta á la Su-

perioridad de que habia amonestado, apercibido y multado á dichos individuos tres veces á consecuencia de sus repetidas faltas de asistencia á las sesiones sin excusarse de modo alguno, y que á pesar de ello insistieron en su anterior conducta, dando lugar á que no se pudieran tomar acuerdos, con grave perjuicio de los intereses municipales.

El Gobernador en consecuencia, y conforme con el dictámen de la Comision provincial, suspendió á los expresados individuos del cargo de Concejales, como comprendidos en el art. 189 de la ley municipal; y al elevar el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E., manifestó que tomó dicha medida en la fecha expresada teniendo en cuenta que el pueblo de Hue ma no corresponde á ninguno de los partidos en que debian verificarse las últimas elecciones de Diputados provinciales.

Considerando que se hallan plenamente comprobadas las faltas que se imputan á Don Antonio Guzman Lopez, D. Baltasar Guzman Fernandez y D. Andrés Diaz Guzman, que constituyen negligencia y desobediencia graves, y que por haber insistido en ellas, despues de apercibidos y multados, incurrieron en la sancion del párrafo segundo de la circunstancia 3.ª del art. 189 de la ley municipal;

La Seccion entiende que procede confirmar la suspension impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1880.—ROMERO Y ROBLEDO.—
Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

«Direccion general de obras publicas.—En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Abril de 1872, esta Direccion gen ral ha señalado el dia 8 del próximo mes de Febrero á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo 6.º de la seccion de Almazan á Ariza, en la carretera del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, y cuyo presupuesto de contrata asciende á 120.630 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6.050 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el

documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora, por lo ménos, de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas. Madrid, 12 de Enero de 1881.—El Director general, B. de Covadonga.—Rubricado.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Enero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo 6.º de la seccion de Almazan á Ariza, en la carretera del Burgo de Osma á Ariza, provincia de Soria, se compromete tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)»

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Obras públicas, para que llegando á conocimiento de los interesados que deseen tomar parte en la expresada subasta puedan verificarlo, presentando sus proposiciones con sujecion á las condiciones señaladas.

Soria, 14 de Enero de 1881.

El Gobernador interino,

AURELIO CABEZA.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Diciembre último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciz.	Garbanzos.	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
Agreda.....	18 18	9 05	10 31	»	0 79	0 68	1 50	0 38	0 70	1 50	»	1 75	0 05	0 04	
Almazan.....	17 57	9 91	9 91	»	0 92	0 80	1 42	0 50	0 87	1 30	»	2 15	0 08	0 08	
Burgo de Osma.....	18 02	10 36	9 91	»	0 80	0 61	1 15	0 19	0 65	1 36	1 36	1 74	0 05	0 05	
Medinaceli.....	17 48	8 74	10 54	»	1 04	0 64	1 27	0 31	0 84	1 54	»	2 17	0 04	0 04	
Soria.....	17 11	9 46	11 26	»	1 20	0 90	0 87	0 43	0 87	1 15	1 15	2 17	0 06	0 06	
<i>Pueblos no cabezas de partido.</i>															
Almarza.....	18 25	11	15 50	»	1	0 50	1 50	0 37	0 85	1	»	1 75	0 04	0 03	
Arcos.....	17 52	9 01	11 71	»	1	0 60	1 27	0 43	0 93	1 31	»	2 43	0 04	0 04	
Berlanga.....	18	7 00	8 75	»	»	0 60	1 37	0 28	1 15	1 25	»	1 75	0 06	0 06	
Gómara.....	16 22	8 11	9 91	»	0 78	0 64	1 11	0 22	0 68	1 53	»	2 30	»	»	
Noviercas.....	16 22	9 01	9 91	»	0 78	0 60	0 96	0 22	0 74	1 35	»	2 71	0 03	0 02	
Totales.....	124 57	91 65	107 71	»	8 36	6 57	12 42	3 33	8 28	13 29	2 51	26 92	0 45	0 42	
Precio medio general en la provincia.....	12 45	9 16	10 77	»	0 83	0 65	1 24	0 33	0 82	1 32	1 25	2 09	0 05	0 04	

		HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
		Pets. Cént.	
Trigo....	Precio máximo.....	18 25	Almarza.
	Id. mínimo.....	16 22	Gómara y Noviercas.
Cebada....	Id. máximo.....	11	Almarza.
	Id. mínimo.....	7 00	Berlanga.

Soria, 10 de Enero de 1881.—V.º B.º—El Gobernador interino, AURELIO CABEZA.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, Emilio de Aguirre.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Alcubilla de las Peñas.

En el alistamiento de mozos sorteables para el reemplazo del año actual, formado y rectificado por este Ayuntamiento, se halla incluido el mozo Salustiano San Mateo Vela, natural de este pueblo, e hijo de Remigio y de Dionisia; e ignorándose el paradero del referido mozo, se le cita por medio del presente para que concurra al acto del llamamiento y declaración de soldados que debe tener lugar ante dicha Corporación el domingo 6 de Febrero próximo a las diez de su mañana en las casas consistoriales.

Alcubilla de las Peñas, 11 de Enero de 1881.—El Alcalde Presidente, Manuel Lopez.

Ayuntamiento de Candilichera.

Don Nicolás Llorente Moreno, Alcalde constitucional de Candilichera y sus barrios Carazuelos, Duañez, Fuentetecha y Mazalvete,

Hago saber: Que Celedonio Ruiz Bozal, huérfano de padres, natural de Duañez, se halla comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del ejército del año actual; y como á pesar de las diligencias e indagaciones practicadas no se haya podido averiguar su paradero y residencia, por el presente se cita para que concurra durante todo el mes de la fecha ante este Ayuntamiento y sus salas consistoriales, para hacer constar sus alegaciones en la rectificación definitiva á dicho alistamiento, que tendrá lugar el último día de dicho mes á última hora.

Candilichera, 2 de Enero de 1881.—El Alcalde, Nicolás Llorente.

Ayuntamiento de Caracena.

Por dimisión del que la desempeñó, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual que el agraciado convenga con el Ayuntamiento y Junta de asociados.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige la vigente ley municipal presentarán sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de esta municipalidad en el improrogable plazo de 13 días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Caracena, 3 de Enero de 1881.—El Alcalde, Francisco Ibañez.

Ayuntamiento de Bordalba.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular del pueblo de Bordalba, en la provincia de Zaragoza: su dotación consiste en 250 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y cincuenta cahices de trigo puro, que cobrará el profesor por iguales en la época de la recolección de los vecinos que no sean pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo hasta el día 20 del actual, en que se ha de proveer.

Bordalba, 6 de Enero de 1881.—El Alcalde, Santos Esteras.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

D. Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido,

Por la presente requisitoria y término de 13 días, contados desde la fecha de la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, cito, llamo y emplazo a Rafael Ortega Blanco, hijo de Damián y de Antonia, natural de Caltojar, soltero, pastor de oficio y de 27 años de edad, constando haber salido de su pueblo con dirección á Madrid en busca de trabajo sobre los primeros días del mes de Diciembre último, á fin de que dentro del citado término comparezca ante este Juzgado y su sala de audiencia para ampliarle al tenor de varios extremos la declaración indagatoria que tiene prestada en la causa criminal que se le sigue por actuación del que refrenda sobre hurto de miel de la propiedad de D. Fermín Gonzalez, vecino del expresado pueblo, con apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca del nominado Ortega, poniendolo á disposición de este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dado en Almazan á 8 de Enero de 1881.—Cándido Fernandez Trebiño.—Por mandado de S. S., Timoteo Mena y Ramos.

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores cuyo abono termina en fin de este mes, se servirán renovar oportunamente la suscripción al *Boletín oficial*, si desean no sufrir retraso en el recibo del mismo; no olvidando que la suscripción ha de pagarse anticipadamente.

ANUNCIOS PARTICULARES.

PASTOS.—Se arriendan los del término coto redondo de Conejares, jurisdicción de Maro de Agreda, propios de las testamentarias de los Sres. Marqueses de Alcántara, cuya subasta extrajudicial tendrá lugar el día 6 de Febrero próximo, venidero, en casa del Sr. Administrador D. Sebastian Corella, vecino de Agreda. 1—2

ARRIENDO.—La Junta directiva de la Sociedad de Recreo, Círculo de Munilla (Logroño), ha determinado arrendar el servicio de conserje de la misma, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de dicha Sociedad. La persona que quiera interesarse puede presentar sus proposiciones por escrito al Sr. Presidente D. Gregorio Mendiola hasta el día 20 de este mes. 3—6

BUTIROLADO DETERGENTE.

Acreditado medicamento para la rápida curación de

LOS SABAÑONES.

Se despacha en la Farmacia del Doctor Monge, Collado, 37, Soria.

Precio del bote, 4 reales. 5—6 m.

BUENA OCASION.—Se arriendan ó venden, con buenas condiciones, varias fincas de labor

en el término de Calatañazor, Blacos, Torreblacos, Valdealvillo y La Mercadera, y una casa de buenas condiciones para labrador en Torreblacos: pormenores D. Joaquín Vicen, de Soria. 3

FARMACIA Y LABORATORIO

del Doctor Monje,

alumno premiado por el Colegio de Farmacéuticos en Madrid.

Collado, 37, Soria.

Medicamentos específicos nacionales y extranjeros. Todos aquellos que el uso médico ha reconocido después de una larga experimentación como eficaces para el alivio y curación de varias enfermedades, lo mismo del *pecho, garganta y bronquios*, que del *estómago, el hígado, el corazón y demás órganos*, se encuentran en esta acreditada oficina de Farmacia.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las Pastillas Belmet.

UNICO DEPÓSITO en la provincia del purgante Andrés y Faviá.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las aguas de Sobron y Soportilla.

UNICO DEPÓSITO en la provincia de las pastillas de Panticosa, etc., etc., etc.

Los específicos de la casa (ó mejor dicho, los medicamentos magistrales que en ella se elaboran, puesto que siendo conocidas la mayor parte de las fórmulas á que obedece su preparación, pierden todo carácter de especialidad y misterio) son cada día más solicitados y prescritos por muchos facultativos, en atención tanto á su bondad y pureza, cuanto al esmero y exactitud con que se obtienen, reponen y expenden.

Collado, 37, Soria.

JUAN NAVAS ROCHA,

AGENTE DE NEGOCIOS MATRICULADO,
calle Mayor, núm. 1, Soria.

Esta casa se encarga con preferente atención en la representación de Ayuntamientos para la gestión y cobro del 80 por 100 de los propios que se les han vendido, trabajando sin descanso por la pronta emisión de las inscripciones, y formando expedientes de retirada de la tercera parte del dicho 80 por 100 que tienen depositada en la Caja general de Depósitos para su inversión en obras de utilidad pública.

Diligenciamiento de exhortos, jubilaciones, retiros, viudedades, relief de cruces pensionadas, pensiones remuneratorias á los padres pobres que hayan perdido sus hijos en la pasada guerra de la Península y Ultramar, y á los de los que hayan muerto en Cuba, Puerto-Rico ó Filipinas desde 1.º de Julio de 1854 á fin de Setiembre de 1868, sea cualquiera el motivo de su defunción, me ofrezco á gestionarles cuanto se precise hasta ponerles en posesión de una pensión vitalicia de 2.º ó más reales.

En promover recursos, pleitos y cuantos asuntos se relacionen con todos los Ministerios, Consejo de Estado, Tribunales Supremos de Guerra y Marina, de Justicia, Direcciones generales de todas las armas é institutos del Ejército, del Tesoro público, Contribuciones, Propiedades y derechos del Estado, Rentas, Deuda pública, Junta de pensiones civiles, Caja de Depósitos, Obras públicas y demás Oficinas del Estado y particulares.

Gestiona toda clase asuntos militares y se encarga del cobro de alcances de los licenciados del Ejército y de cuantos asuntos honrosos se le presenten, desplegando en todos ellos actividad, celo y economía.

21—21

SORIA.—Imprenta provincial.